

**CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO No. 01 – 012  
(Bucaramanga, Febrero 22 de 2018)**

***Por medio del cual se aprueba el Reglamento Disciplinario Estudiantil de las Unidades Tecnológicas de Santander y se derogan otras disposiciones.***

**EL CONSEJO DIRECTIVO,  
DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER  
En ejercicio de las funciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 65,  
literal d, de la Ley 30 de 1992, y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia constituye uno de los pilares legales en que se fundamenta la organización y reglamentación de cada uno de los procesos que se desarrollan en las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que según Acuerdo No. 01-042 del 29 de diciembre de 2008, modificado por el Acuerdo No. 01-004 del 15 de marzo de 2013, estableció: "**Artículo Quinto:** Son funciones del Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander: Expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la institución".

Que según Acuerdo 01-007 del 7 de abril de 2016, se adoptó el Reglamento Estudiantil de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que de acuerdo con el principio de autonomía institucional se otorga la potestad de establecer los procedimientos disciplinarios a cada institución educativa, dentro de los cuales, en todo caso, debe tenerse en cuenta la garantía y respeto de los derechos fundamentales de los estudiantes.

Que en el ejercicio de la autonomía institucional, debe prevalecer el derecho al debido proceso de los estudiantes, en el cual se exige procedimientos disciplinarios que establezcan y garanticen la competencia del órgano que debe adelantar dicha actuación disciplinaria, así como las conductas, las sanciones y los procedimientos que deben llevarse a cabo para que la imposición de la sanción sea proporcional a los hechos que la motivaron.

Que los procesos Institucionales buscan la formación integral, en una aplicación continua, permanente y participativa, con el fin de desarrollar armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano y su realización plena en la sociedad y es por ello que se hace necesario la creación de un nuevo Reglamento Disciplinario Estudiantil, ya que a través de estos principios pedagógicos se logra una comunidad estudiantil responsable.



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

Que el Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander en sesión del día 22 de febrero de 2018, establece la necesidad de crear un Reglamento Disciplinario Estudiantil y por lo tanto decidió otorgar concepto favorable para su expedición.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear y adoptar el siguiente Reglamento Disciplinario Estudiantil:

**LIBRO I  
PARTE GENERAL**

**TÍTULO I  
DE LOS PRINCIPIOS Y LAS FINALIDADES**

**ARTÍCULO 1. LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE COMPETENCIA.** Todo estudiante por la comisión de una falta disciplinaria deberá ser procesado según las normas preexistentes al hecho que se investiga, por el organismo competente de la institución, con plena observancia de las formas de procedimientos regulados en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 2. DERECHO DE AUDIENCIA, CONTRADICCIÓN Y DE DEFENSA:** Todo estudiante a quien se le atribuya una falta disciplinaria, tendrá derecho a conocer la apertura de investigación, los cargos que se le formulan y a participar en la práctica de las pruebas, así como de controvertirlas, según cada procedimiento. Tendrá, así mismo, derecho a la defensa, que podrá ser adelantada por él mismo, por un estudiante de consultorio jurídico o por un abogado contractual, según su elección.

**ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA, RESPETO A LA DIVERSIDAD Y GARANTÍA DE IGUALDAD.** Todo estudiante a quien se le atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado dentro del proceso respectivo con respeto hacia su dignidad humana y no será discriminado en razón a sus ideas políticas, religiosas, de género, orientación sexual, culturales o por racismo.

**ARTÍCULO 4. PRESUNCION DE INOCENCIA.** Todo estudiante a quien se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente, mientras no se le declare su responsabilidad mediante una sanción disciplinaria, toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado, cuando no haya modo de eliminarla.

**ARTÍCULO 5. COSA JUZGADA Y NON BIS IN IDEM.** Nadie podrá ser investigado disciplinariamente más de una vez por una misma acción y omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a esta se le dé una denominación diferente.

**ARTÍCULO 6. CELERIDAD DEL PROCESO.** Los organismos competentes impulsarán oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias. Los



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

términos establecidos en este reglamento disciplinario son perentorios, oportunos y con diligencia en la medida en que asegure que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, y los organismos competentes velaran por que los sujetos procesales los respeten.

**ARTÍCULO 7. CUPABILIDAD.** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; las faltas solo serán sancionadas cuando se cometan a título de dolo o de culpa, ya sea por acción o por omisión.

**PARÁGRAFO:** La falta es dolosa, cuando la acción u omisión se realiza con intención de realizarla, y culposa cuando la acción u omisión se realiza con negligencia o imprudencia.

**ARTÍCULO 8. FAVORABILIDAD.** En materia disciplinaria, la norma favorable o permisiva se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

**ARTÍCULO 9. PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción, deben aplicarse los criterios señalados en el presente reglamento disciplinario y sustentarse las razones que fundamentan su imposición.

**ARTÍCULO 10. DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.** El principio de la autonomía de las Unidades Tecnológicas de Santander, otorga la potestad de establecer los procedimientos disciplinarios, dentro de los cuales en todo caso, debe tener en cuenta los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el estudiante sea apelante único, igualdad y cosa juzgada, y los principios de buena fe y de oportunidad, con el objetivo de eliminar todo acto que menoscabe el nombre o la buena marcha de la Institución, su estabilidad y armonía académica.

**ARTÍCULO 11. FINALIDADES DE LA NORMA Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.** La norma y las sanciones disciplinarias garantizan el cumplimiento de los fines misionales de las Unidades Tecnológicas de Santander y es, en consecuencia, la prolongación de la práctica pedagógica encaminada a que el estudiante haga suyos los valores de la honradez, la tolerancia activa, el respeto a la dignidad humana, la solidaridad, la autonomía moral, la legalidad, la legitimidad, la participación, la responsabilidad, la veracidad de la información y el rechazo por la violencia, entre otros valores, como presupuestos del ejercicio de las normas de convivencia. 9

## TÍTULO II EL TRÁMITE DISCIPLINARIO

### Capítulo I Caducidad y prescripción de las faltas disciplinarias

**ARTÍCULO 12. TÉRMINO DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria caducará si transcurrido cinco (05) años



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el primer día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto, y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

La acción disciplinaria prescribirá en dos (02) años contados a partir del auto de apertura de la investigación disciplinaria sin que se haya proferido el fallo. Cuando fueran varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple inmediatamente para cada una de ellas.

La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de tres (03) años contados a partir de la ejecutoria del fallo.

## Capítulo II La falta disciplinaria y el ámbito de aplicación

**ARTÍCULO 13. FALTA DISCIPLINARIA.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este reglamento que conlleve al incumplimiento de deberes, de las normas consagradas en los reglamentos y las disposiciones académicas de la Institución.

**ARTÍCULO 14. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente reglamento disciplinario será aplicable a todos los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander, con matrícula académica vigente, en alguno de los programas académicos en cualquier modalidad que ofrezca la Institución, en desarrollo de una actividad institucional o con ocasión a ella, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que pueda dar lugar su conducta.

**PARÁGRAFO 1.** Es estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander, la persona natural que, habiendo sido admitida, tiene matrícula vigente en alguno de los programas académicos en cualquier modalidad que ofrezca la Institución; en concordancia con el Reglamento Estudiantil vigente.

**PARÁGRAFO 2.** Se consideran recintos institucionales, todos los inmuebles en los que se realizan funciones y actividades administrativas, de docencia, de investigación o de extensión y los lugares en los que el estudiante se encuentre bajo cualquier modalidad de representación institucional.

## Capítulo III Formas de realizar el comportamiento



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

**ARTÍCULO 15. FORMAS DE REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.** Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.

**LIBRO II  
PARTE ESPECIAL**

**TÍTULO I  
DE LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 16. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.** Las faltas disciplinarias son GRAVÍSIMAS y GRAVES.

**ARTÍCULO 17. DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.** Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

- a. Impedir u obstaculizar el acceso a la Institución en cualquiera de sus sedes, de sus regionales o a sus edificios.
- b. Toda conducta que altere por parte del estudiante, el normal desarrollo de cualquiera de las actividades del proceso de enseñanza – aprendizaje, o que impida el ejercicio de la libertad de cátedra, en las instalaciones de la Institución.
- c. Llevar consigo, conservar, almacenar, transportar, usar, ofrecer o comercializar material explosivo, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para atentar contra las personas o para destruir bienes de la Institución, dentro de las instalaciones de la Institución.
- d. Impedir u obstaculizar la realización de actividades de elecciones programadas por la Institución.
- e. Causar daños intencionales a la planta física o a los bienes, que integran el patrimonio de la Institución o de los miembros de la Institución, entendiéndose como tales, los directivos, funcionarios, docentes, estudiantes, empleados, contratistas o visitantes de la Institución
- f. Amenazar o coaccionar alguna persona que haga parte de los miembros de la comunidad Institucional.
- g. Lesionar gravemente la integridad física y la dignidad humana de algún miembro de la Institución, que sea realizada dentro los recintos institucionales.
- h. Sustraer bienes pertenecientes a la Institución, así como a los bienes de cualquier integrante de la Institución o que se encuentren a su servicio, sin su respectiva autorización.
- i. Falsificar, adulterar, suprimir o desaparecer calificaciones, certificados, constancias, diplomas, documentos propios de las autoridades o dependencias de la Institución o cualquier otro documento que sea requerido para realizar trámite interinstitucional, sin eximir de la responsabilidad civil o penal que de tales hechos se desprenda.
- j. Suplantar a docentes, directivos, funcionarios administrativos, o cualquier persona de la Institución dentro y fuera de ella.



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

- k. Sustraer cuestionarios, temarios y evaluaciones para exámenes o pruebas evaluativas, en forma física o tomar registro con uso de los aparatos electrónicos, antes de ser expuestos a los estudiantes.
- l. Suplantación entre estudiantes de la institución o permitirlo a través de un tercero en la presentación de exámenes, pruebas evaluativas, talleres o cualquier otra actividad académica.
- m. Ofrecer o realizar promesa remuneratoria o entregar dinero a docentes o funcionarios de la Institución, para obtener calificaciones u otros beneficios académicos que no correspondan a los logros obtenidos en el proceso enseñanza - aprendizaje.
- n. Suministrar información falsa para acceder algún beneficio otorgado por la Institución.
- o. Comercializar, suministrar o consumir licor, estupefacientes, sustancias tóxicas o sustancias alucinógenas en los recintos Institucionales.
- p. Comercializar, suministrar o distribuir material pornográfico en los recintos Institucionales.
- q. Presentarse en los recintos Institucionales, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o estupefacientes.
- r. Realizar cualquier acto que atente contra la moral y las buenas costumbres, tales como actos obscenos o sexuales en los recintos Institucionales.
- s. Usar sin la autorización emitida por el Representante Legal de la Institución, la marca registrada de las Unidades Tecnológicas de Santander.
- t. Las demás faltas señaladas como gravísimas en los reglamentos de bienestar institucional y de laboratorios.

**ARTÍCULO 18. DE LAS FALTAS GRAVES.** Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Vender, distribuir o comercializar cigarrillos o derivados del tabaco, en las instalaciones de la Institución.
- b. Ofrecer, difundir y practicar juegos de azar en las instalaciones de la Institución.
- c. Utilizar bienes de las Unidades Tecnológicas de Santander en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
- d. Usar de forma indebida los equipos o programas de la Institución; se entiende por uso indebido aquel que no corresponde a las tareas propias de su trabajo académico.
- e. Participar y fomentar riñas dentro de la Institución.
- f. La copia y la conducta consistente en permitir o facilitar a otro cualquier intercambio de información prohibido entre los estudiantes durante el desarrollo de exámenes o pruebas evaluativas, sin autorización del profesor.
- g. La copia con apuntes durante el desarrollo de exámenes o pruebas evaluativas, sin autorización del profesor.
- h. La copia con el uso de dispositivos electrónicos, tales como, el almacenamiento de información en las calculadoras, teléfonos celulares, tablets, entre otros, durante el desarrollo de exámenes o pruebas evaluativas, sin autorización del profesor.
- i. Plagiar información, tareas, reportes, trabajos o cualquier tipo de documento exigido en el proceso de enseñanza – aprendizaje, para su beneficio o el de otro estudiante,



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

realizando copias ilegítimas de manera parcial o total, de una obra protegida por los derechos de autor.

- j. Utilizar equipos de sonido o similares de forma que perturbe la tranquilidad del recinto de la Institución, exceptuando las situaciones de carácter institucional.
- k. Copiar o utilizar sin la debida autorización el software adquirido o desarrollado por la Institución.
- l. Las demás faltas señaladas como graves en los reglamentos de bienestar institucional y de laboratorios.

## TÍTULO II DE LAS SANCIONES

### Capítulo I Criterios, causales de atenuación y clases de sanciones

**ARTÍCULO 19. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.** Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta como criterios la gravedad de la falta, la afectación del bien común de la comunidad institucional, los antecedentes académicos y disciplinarios, las causales de atenuación y el compromiso del estudiante por mejorar su conducta.

**ARTÍCULO 20. CAUSALES DE ATENUACIÓN.** Son aquellas que, en alguna medida, dan lugar a la reducción de la sanción disciplinaria, y son las siguientes:

1. La buena conducta anterior, a la comisión de la sanción disciplinaria.
2. Resarcir voluntariamente el daño total o parcialmente.
3. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y confesar la comisión de la falta disciplinaria por acción u omisión.
4. Evitar la injusta sindicación de terceros.
5. Procurar evitar o mitigar los efectos nocivos, dañinos o perturbadores de la falta, durante la comisión de la falta.
6. El haber sido inducido a cometer la falta por otra persona.

**ARTÍCULO 21. CLASES DE SANCIONES.** Los estudiantes a quienes se les compruebe haber cometido alguna de las conductas constitutivas de faltas disciplinarias, descritas en el presente reglamento, serán sancionados con las faltas disciplinarias según el grado de culpabilidad.

**ARTÍCULO 22. DE LAS SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.** Las sanciones para las faltas gravísimas, según el grado de culpabilidad descritas en el artículo 17 del presente Reglamento Disciplinario, pueden ser:



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

- a. Cancelación definitiva de la matrícula.** Consiste en la cancelación inmediata de la matrícula en curso del estudiante; la definitiva imposibilidad de matricularse para el mismo o los mismos programas que cursaba y por lo tanto la pérdida permanente del derecho al proceso de inscripción y admisión de la Institución para estos programas; el impedimento de presentarse nuevamente en cualquier otro programa hasta por ocho (08) períodos académicos continuos, contados a partir de aquel en el que quedó ejecutoriada la sanción; También perderá el derecho a la transferencia por reingreso y por lo tanto a la homologación de cursos o módulos aprobados en la Institución.
- b. Cancelación temporal de la matrícula:** Consiste en la cancelación inmediata de la matrícula en curso del estudiante, la imposibilidad de matricularse hasta por ocho (08) períodos académicos continuos, contados a partir de aquel en el que quedó ejecutoriada la sanción, junto con matrícula condicional durante los dos (02) períodos académicos siguientes a su readmisión.

Para el caso de cancelación temporal de la matrícula, si el estudiante es readmitido podrá continuar con el programa en el cual se encontraba matriculado, acogiéndose al último plan de estudios que en ese momento esté vigente. Durante la ejecución de la sanción disciplinaria, excluidos los períodos académicos con matrícula condicional, se suspenderán los términos del tiempo de permanencia del estudiante en el programa en el cual se encontraba matriculado cuando fue sancionado.

Mientras se encuentre vigente la sanción, el estudiante perderá el derecho al proceso de inscripción y admisión de la Institución para cualquiera de sus programas; lo anterior sin perjuicio de las condiciones de ingresos previstas en el Reglamento Estudiantil.

**PARÁGRAFO.** La reincidencia en la comisión de faltas gravísimas, será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula y con el agravante que se perderá permanentemente el derecho al proceso de inscripción y admisión en cualquier programa ofrecido por la Institución.

**ARTÍCULO 23. DE LAS SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES.** Las sanciones para las faltas graves, según el grado de culpabilidad, pueden ser:

- a. Suspensión de matrícula:** Consiste en la cancelación inmediata de la matrícula en curso y la imposibilidad de matricularse hasta por cuatro (4) períodos académicos siguientes al período en el que se impuso la sanción.
- b. Matrícula condicional disciplinaria.** Es el sometimiento a un período de prueba hasta por cuatro (4) períodos académicos, en los que el estudiante se compromete a guardar buen comportamiento. En caso de que durante el período de prueba se cometa falta disciplinaria grave una vez el fallo se encuentre ejecutoriado, se dará aplicación a la sanción de suspensión de matrícula por cuatro (4) períodos



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)



académicos. Si la nueva falta cometida es de carácter gravísimo, se dará aplicación a la sanción de suspensión de matrícula por ocho (8) períodos académicos.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante que reconozca la falta grave cometida, y se acoja a lo preceptuado en el artículo 25 del presente Reglamento Disciplinario Estudiantil, se exceptuará del procedimiento disciplinario y por tanto se le impondrán las sanciones allí proscritas, según la falta cometida.

**PARÁGRAFO 2.** La reincidencia en la comisión de faltas graves cuando la conducta anterior haya sido sancionada como tal, será considerada como falta gravísima con su consecuente sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 24: READMISIÓN:** Para su readmisión el estudiante, en las sanciones que conlleve la cancelación inmediata de la matrícula y permita su reingreso, deberá realizar una solicitud, ante la decanatura de cada programa, mediante acta de compromiso, donde debe cumplir las siguientes exigencias: i) el reconocimiento de su responsabilidad en la falta por la cual fue sancionado, ii) el reconocimiento del perjuicio que causó, iii) y su compromiso de no reincidir en dicha falta, ni en ninguna otra contemplada en el presente Reglamento Disciplinario.

La presente solicitud de readmisión tendrá en cuenta lo preceptuado en el Reglamento Estudiantil.

Si el estudiante es readmitido, podrá continuar con el programa en el cual se encontraba matriculado, si la sanción lo permite, acogiéndose al último plan de estudios que en ese momento esté vigente.

Mientras se encuentre vigente la sanción, el estudiante perderá el derecho al proceso de inscripción y admisión de la Institución para cualquiera de sus programas.

**ARTÍCULO 25. COMPARENDOS DISCIPLINARIOS PARA FALTAS GRAVES:** El estudiante que reconozca la comisión de alguna falta grave, acepte su responsabilidad y los efectos generados por las mismas, ante el jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, en cualquier momento antes de que se profiera pliego de cargos, le impondrá alguno de los siguientes comparendos disciplinarios así:

- a. Para las conductas que vulneran el orden académico, contempladas en los literales f – g – h – i del artículo 18, del presente reglamento disciplinario, deberán:

En acto público hacer el reconocimiento de la falta ante el docente de la asignatura y ante el Consejo de Académico, además matrícula condicional disciplinaria hasta por dos (02), períodos académicos, del cual se levantará el acta respectiva.



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

- b. Para las conductas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la institución contempladas en los literales a – b – c – d – e – j – k del artículo 18, del presente reglamento disciplinario, deberá reconocer la falta ante el Concejo Académico y la matrícula condicional disciplinaria que se le impondrá por dos (02) periodos académicos.

**PARÁGRAFO.** En los casos de faltas graves que vulneren el orden académico, en los literales f – g – h del artículo 18, del presente reglamento disciplinario, el docente podrá imponer la nota de cero punto cero (0.0) en el curso o módulo que cursa el estudiante con el aval del coordinador del programa académico; si éste acepta la falta inmediatamente la cometa, de lo cual la Oficina de Control Interno Disciplinario levantará el acta respectiva con la aceptación del estudiante, se le impondrán los comparendos disciplinarios con matrícula condicional por dos (02) periodos académicos.

Si el estudiante no acepta inmediatamente la falta cometida, el docente impondrá la nota de cero punto cero (0.0) con el aval del coordinador del programa académico, el cual enviará el informe a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que se adelante la correspondiente investigación disciplinaria.

## Capítulo II Certificaciones de buena conducta

**ARTÍCULO 26. CERTIFICACIONES DE BUENA CONDUCTA.** En los casos de sanción por faltas gravísimas, además de la incorporación del fallo en firme de la decisión sancionatoria en la hoja de vida del estudiante, se incluirá la anotación de la sanción en el certificado de buena conducta que se expida durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria de la decisión en firme.

En los casos de faltas graves se anexará copia del fallo en firme de la decisión sancionatoria en la hoja de vida del estudiante.

Dicho certificado será expedido por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, de la institución y su uso para efectos disciplinarios se limitará a señalar esta circunstancia como criterio para imponer una sanción posterior, en otros procesos disciplinarios surtidos frente al mismo estudiante.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de registro y control, la Oficina de Control Interno Disciplinario remitirá copia una vez en firme de la decisión o comparendo disciplinario a la Oficina de Admisiones, Registro y Control, donde se anexará junto a su hoja de vida del estudiante, para lo de su competencia.

## LIBRO III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia



[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

## TITULO I LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

**ARTÍCULO 27. LA ACCION DISCIPLINARIA.** Es la facultad que tiene las Unidades Tecnológicas de Santander, a través, de su Oficina de Control Interno Disciplinario, de ordenar la apertura de la investigación contra el estudiante acusado o que presumiblemente haya cometido una falta y, a su vez para adelantar las demás etapas del proceso hasta su culminación, ya sea mediante auto de archivo, fallo absolutorio o sancionatorio, comparendo disciplinario, según corresponda.

**ARTÍCULO 28. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** El procedimiento disciplinario estudiantil establecido en el presente reglamento disciplinario deberá aplicarse por la Oficina de Control Interno Disciplinario.

**ARTÍCULO 29. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de un miembro de la comunidad Institucional o de otro medio que amerite credibilidad y no procederá por anónimos.

**ARTÍCULO 30. OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** El miembro de la comunidad Institucional que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, pondrá el hecho en conocimiento del organismo competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

**ARTÍCULO 31. EXONERACIÓN DEL DEBER DE FORMULAR QUEJAS.** El miembro de la comunidad Institucional no está obligado a formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional.

**ARTÍCULO 32. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** En cualquier momento del proceso disciplinario, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el presente reglamento disciplinario como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse, el organismo competente, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias. 09

## TITULO II DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES

**ARTÍCULO 33. DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN MATERIA DISCIPLINARIA.** Son organismos en materia disciplinaria los siguientes:



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

- a. La Oficina de Control Interno Disciplinario, es la competente para adelantar la investigación en primera instancia de las acusaciones contra estudiantes por la comisión de todas las faltas disciplinarias.
- b. El Consejo Académico, es el competente para conocer en segunda instancia.
- c. El docente, es el competente en los casos de faltas graves que vulneren el orden académico, en los literales f – g – h del artículo 18, del presente reglamento disciplinario, para imponer la nota de cero punto cero (0.0) en el curso o módulo que cursa el estudiante.

**ARTÍCULO 34. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CONEXIDAD.** Cuando un estudiante cometa varias faltas disciplinarias conexas, se investigarán y decidirán en un solo proceso.

Cuando varios estudiantes, participen en la comisión de una falta o de varias faltas que sean conexas, se investigarán y decidirán en el mismo proceso.

### TITULO III IMPEDIMIENTOS Y RECUSACIONES.

**ARTÍCULO 35. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** Son causales de impedimento y recusación, para los órganos competentes que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. El interés directo en la actuación y resultado de la acción disciplinaria, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 36. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.** El miembro del órgano competente que ejerza la acción disciplinaria, que concurra en cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes.

**ARTÍCULO 37. TRÁMITE EN CASO DE IMPEDIMENTO O DE RECUSACIÓN.** En caso de impedimento el miembro del órgano competente que ejerza la acción disciplinaria enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, el miembro del órgano competente que ejerza la acción disciplinaria manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.

#### TITULO IV SUJETOS PROCESALES

**ARTÍCULO 38. SUJETOS PROCESALES EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.** Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el estudiante investigado y su defensor. ca

**ARTÍCULO 39. DERECHOS DE LOS SUJETOS PROCESALES.** Los sujetos procesales podrán:

1. Que se le reciba su versión sobre los hechos.
2. Rendir descargos.
3. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
4. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
5. Designar por su cuenta un apoderado, si lo considera necesario.



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, mediante los recursos, establecidos en el presente reglamento disciplinario.
7. Tener acceso a los documentos de la investigación.
8. Obtener copias de la actuación.

**ARTÍCULO 40. OPORTUNIDAD PARA DESIGNAR APODERADO.** Todo estudiante que sea investigado disciplinariamente, tendrá derecho a la designación de un defensor de oficio a solicitud de parte o en los términos del artículo 85 del presente reglamento disciplinario, o a constituir un apoderado de confianza.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes de los Consultorios Jurídicos, podrán actuar como defensores de oficio en los procesos disciplinarios. Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del investigado; cuando existan criterios contradictorios prevalecerá el del primero.

## TITULO V ACTUACIÓN PROCESAL

### Capítulo I Disposiciones generales

**ARTÍCULO 41. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PROCESAL.** La actuación disciplinaria se desarrollará con estricta sujeción a los principios de igualdad, oralidad, moralidad, eficiencia, economía procesal, imparcialidad, presunción de la buena fe, publicidad, contradicción y permanencia de la prueba.

**ARTÍCULO 42. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.** En las investigaciones que se adelantan contra estudiantes, las actuaciones tendrán reserva hasta la formulación del pliego de cargos o la decisión de archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

**ARTÍCULO 43. REQUISITOS FORMALES.** La actuación disciplinaria será escrita y se aplicaran las formas garantizadoras del debido proceso sumario.

Las diligencias o prácticas de pruebas se llevarán a cabo en la Oficina de Control Interno Disciplinario, o en lugar que se comisione para la práctica de las mismas.

**ARTÍCULO 44. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS.** Se utilizaron estos medios técnicos, cuando la Institución cuente e implemente, los medios necesarios para el cumplimiento de la práctica de pruebas y desarrollo de la actuación disciplinaria, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito.

Las audiencias y diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del director del proceso, a través de medios como la audiencia virtual. De ello se dejará constancia expresa en los escritos o actas de diligencias.

**ARTÍCULO 45. RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES.** Cuando se perdiere o se destruya un expediente o parte de este, correspondiente a una actuación en curso, la Oficina de Control Interno Disciplinario deberá practicar todas las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción. Para tal efecto, se allegarán las copias recogidas previamente por escrito o en medio electrónico y se solicitará colaboración de los sujetos procesales a fin de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieran proferido.

## Capítulo II Notificaciones y Comunicaciones

**ARTÍCULO 46. NOTIFICACIONES.** La notificación de la decisión disciplinaria puede ser personal, por edicto, por estado, en estrados o por conducta concluyente.

**ARTÍCULO 47. DECISIONES QUE SE NOTIFICAN PERSONALMENTE.** Se notifican personalmente la apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.

Si el investigado no comparece a la notificación personal a la decisión que ordena, la apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, le será nombrado un estudiante de consultorio jurídico sin perjuicio de la posterior intervención del investigado o su solicitud de que le sea reconocida personería jurídica para su defensa o un abogado contractual.

De la misma manera se procederá cuando el investigado a pesar de haberse notificado de la apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria no se notifica del pliego de cargos.

**ARTÍCULO 48. CITACIÓN CON FINES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para llevar a cabo la notificación personal al estudiante, se enviará citación a la dirección registrada como última dirección conocida en el formato de inscripción al programa académico o en la hoja de vida digital que tenga la institución.

En caso de contar el estudiante con un defensor de oficio o apoderado de confianza, este deberá ser citado en los mismos términos del estudiante, en la dirección registrada en el expediente.



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

**ARTÍCULO 49. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, en la institución o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia en el expediente sobre el envío de la citación.

Si vencido el término de tres (3) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Oficina de Control Interno Disciplinario se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.

**ARTÍCULO 50. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** Se notificará por estado los autos de cierre de investigación y el que ordene el traslado para alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO 51. NOTIFICACIÓN EN ESTRADO.** Las decisiones que se profieran en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.

**ARTÍCULO 52. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Cuando no se hubiere realizado la notificación personal, o ésta fuere irregular respecto de decisiones o del fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el procesado o su defensor no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores.

**ARTÍCULO 53. COMUNICACIONES SOBRE EL DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Para garantizar el derecho de contradicción la práctica de pruebas se informará al estudiante investigado enviando comunicación a su dirección de notificación o a la dirección de correo electrónico si proporcionó una al momento de notificarse personalmente de la apertura de la investigación. En los eventos en los que se cuenta con defensores también se enviará comunicación a la dirección registrada en el expediente.

**ARTÍCULO 54. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS.** Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico o al número de fax del estudiante o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera.

La notificación se entenderá surtida en la fecha que registre en el reporte del correo electrónico o fax enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)



### Capítulo III Recursos

**ARTÍCULO 55. RECURSOS.** Contra las decisiones disciplinarias, en los casos, términos y condiciones señaladas en el presente reglamento disciplinario proceden los recursos de reposición y apelación. La interposición y sustentación de recursos, se hará siempre por escrito ante el organismo institucional competente.

Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

Los recursos se concederán en el efecto devolutivo, salvo lo que procedan contra actos de imposición de sanción, caso en el cual se concederán en el efecto suspensivo.

**ARTÍCULO 56. OPORTUNIDAD PARA INTERPONERLOS RECURSOS.** Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer y sustentar por escrito, desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a la última notificación.

**ARTÍCULO 57. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS.** Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar. Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito.

**ARTÍCULO 58. RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que se pronuncia sobre la nulidad y la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado.

**ARTÍCULO 59. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** Cuando el recurso de reposición se formule por escrito debidamente sustentado, excepto en la apertura de la investigación y pliego de cargos, dado que contra éstas no procede recurso alguno por ser decisiones de trámite, será decidido por la Oficina de Control Interno Disciplinario en un término de ocho (08) días hábiles, decisión que no es susceptible de recurso alguno.

**ARTÍCULO 60. RECURSO DE APELACIÓN.** El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: La que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas, cuando no se han decretado de oficio, caso en el cual se concederá en el efecto diferido; en el devolutivo, cuando la negativa es parcial.

**ARTÍCULO 61. TRÁMITE DE LA APELACIÓN.** El recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, deberá de interponerse por escrito y sustentado ante el Consejo



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

Académico que es el competente para el fallo de segunda instancia, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del fallo de primera instancia.

Una vez concedido el recurso de apelación, la Oficina de Control Interno Disciplinario, enviara el expediente completo al Consejo Académico.

Antes de proferir el fallo el Consejo Académico, podrá decretar pruebas de oficio si estima necesarios para resolver de fondo el caso, debiendo garantizar el derecho de contradicción.

En todo caso antes de proferir el fallo que resuelve el recurso de apelación, las partes podrán presentar alegatos de conclusión, para lo cual dispondrán de un término de traslado de dos (02) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados.

El Consejo Académico decidirá a partir del día siguiente a la recepción del expediente.

**ARTÍCULO 62. PROHIBICIÓN DE LA REFORMATIO IN PEJUS.** El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta, cuando el investigado sea apelante único.

**ARTÍCULO 63. DESISTIMIENTO DEL RECURSO.** El recurrente podrá desistir de los recursos antes que el organismo competente lo decida.

**ARTÍCULO 64. EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.** Las providencias quedaran ejecutoriadas tres (03) días después de la notificación, si contra ellas no procede o no se interpone recursos.

## TITULO VI RÉGIMEN PROBATORIO

**ARTÍCULO 65. NECESIDAD DE LA PRUEBA.** Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde a la Institución. 9

**ARTÍCULO 66. MEDIOS DE PRUEBA.** Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, los cuales se practicarán conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

Los medios de prueba no previstos en este Reglamento Disciplinario se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 67. LIBERTAD PROBATORIA.** La ocurrencia de la falta y la responsabilidad disciplinaria podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

**ARTÍCULO 68. PETICIÓN Y RECHAZO DE PRUEBAS.** Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas legalmente.

**ARTÍCULO 69. PRUEBA TRASLADADA.** Las pruebas practicadas válidamente en actuación disciplinaria, judicial o administrativa, podrán trasladarse a la investigación mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario encargado de la investigación y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en el presente reglamento disciplinario.

**ARTÍCULO 70. OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR LA PRUEBA.** El disciplinado, por sí o por intermedio de su apoderado, podrá controvertir las pruebas a partir del momento en que tengan acceso a la actuación disciplinaria.

**ARTÍCULO 71. APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas deberán apreciarse en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica.

**ARTÍCULO 72. PRUEBA PARA SANCIONAR.** No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado. Para proferir fallo sancionatorio deberá existir convencimiento de la responsabilidad disciplinaria del investigado más allá de toda duda.

## TITULO VII NULIDADES

**ARTÍCULO 73. CAUSALES DE NULIDAD.** Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia para proferir el fallo.
2. La violación del derecho de defensa del estudiante investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

**ARTÍCULO 74. DECLARATORIA OFICIOSA.** En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado.



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

**ARTÍCULO 75. EFECTOS DE LA CLARATORIA DE NULIDAD.** La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal.

Así lo señalará el organismo competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

**ARTÍCULO 76. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.** La solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferirse el fallo definitivo, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

**ARTÍCULO 77. TÉRMINO PARA RESOLVER.** El organismo competente deberá resolver la solicitud de nulidad dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

## TITULO VIII ETAPAS PROCESALES

### Capítulo I Indagación Preliminar

**ARTÍCULO 78. PROCEDENCIA FINES Y TRÁMITE.** En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar.

La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar. En estos eventos la indagación preliminar se adelantará por el término de hasta de tres (03) meses.

**PARÁGRAFO:** Cuando se logre la identificación del posible autor de la falta deberá ordenarse la apertura de investigación disciplinaria en el caso contrario se archivarán las diligencias.

**ARTÍCULO 79. PRUEBAS EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR.** El organismo competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en exposición libre al disciplinado que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en los hechos investigados.



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

Las pruebas practicadas en esta etapa tendrán plena validez con toda una vez se identifique el presunto responsable y se vincule a la actuación se garantizará el derecho de contradicción del disciplinado.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

**PARÁGRAFO.** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

## Capítulo II Investigación Disciplinaria

**ARTÍCULO 80. PROCEDENCIA.** Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

Toda queja o informe relacionado con las faltas disciplinarias cometidas por estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander, deberá remitirse a la Oficina de Control Interno Disciplinario, autoridad que asumirá directamente el conocimiento de la indagación e investigación.

**ARTÍCULO 81. FINALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

**ARTÍCULO 82. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y REQUISITOS DE LA PROVIDENCIA QUE LA ORDENA.** La apertura de la investigación disciplinaria, se da cuando por queja, informe o cualquier otro medio que amerite credibilidad se tenga conocimiento de la ocurrencia de una falta disciplinaria, se ordena abrir investigación disciplinaria.

La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. Breve reseña de los hechos materia de investigación y su adecuación a una falta disciplinaria.
3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
4. Copia de la hoja de vida del estudiante que repose en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, junto con la información disciplinaria y la última dirección conocida del estudiante, que repose en ella.



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

5. La orden de informar y de comunicar esta decisión, de conformidad con lo señalado en este reglamento disciplinario.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 83. NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.** Iniciada la investigación disciplinaria se notificará al investigado y se dejará constancia en el expediente respectivo. En la comunicación se debe informar al investigado que tiene derecho a designar defensor.

**ARTÍCULO 84. TÉRMINO DE INVESTIGACIÓN.** El término de investigación será hasta de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que ordene la apertura de la investigación. Con todo si se trata de más de dos disciplinados o de más de dos faltas disciplinarias, el término de investigación podrá prorrogarse hasta por tres (03) meses más.

**PARÁGRAFO.** Vencidas los anteriores términos, no podrá ordenarse la práctica de más pruebas.

**ARTÍCULO 85. DEFENSA DE OFICIO.** Si el disciplinado no concurre a la notificación de la decisión que ordena la investigación se dejara constancia en este sentido e inmediatamente se le nombrara un defensor para que lo represente en el trámite procesal.

### Capítulo III Evaluación de la investigación disciplinaria

**ARTÍCULO 86. OPORTUNIDAD DE LA EVALUACIÓN.** Vencido el término de investigación disciplinaria, la Oficina de Control Interno Disciplinario, dentro de los quince (15) días siguientes mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación.

**ARTÍCULO 87. PROCEDENCIA DE LA DECISIÓN DE CARGOS.** La Oficina de Control Interno Disciplinario formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 88. REQUISITOS FORMALES DEL PLIEGO DE CARGOS.** La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar el grado de culpabilidad de la falta.
6. La forma de culpabilidad.
7. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

**PARÁGRAFO.** Cuando fueron varios los implicados se hará análisis separado de la responsabilidad para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 89. ARCHIVO DEFINITIVO.** En cualquier estado de la investigación cuando se demuestre que la falta no existió, o que el imputado no la cometió, o que existen causales de exclusión de la responsabilidad, o que la acción no podía iniciarse o proseguirse, la Oficina de Control Interno Disciplinario ordenará el archivo definitivo del expediente. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.

**ARTÍCULO 90. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS Y OPORTUNIDAD DE VARIACIÓN.** El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su apoderado si lo tuviere.

El pliego de cargos podrá ser variado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del fallo de primera, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder la mitad del fijado para la actuación original.

#### **Capítulo IV Descargos, pruebas y fallo**

**ARTÍCULO 91. TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS.** Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Oficina de Control Interno Disciplinario, por el término de cinco (5) días, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos. 9

**ARTÍCULO 92. RENUENCIA.** La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

**ARTÍCULO 93. TÉRMINO PROBATORIO.** Vencido el término señalado en el artículo anterior, el funcionario ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor treinta (30) días.

Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

1. Cuando hubieran sido solicitadas por el investigado o su apoderado, sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
2. Cuando a juicio del investigador, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 94. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Una vez se han practicado las pruebas, por el tiempo que estime indispensable la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que los sujetos procesales presenten los alegatos de conclusión, dará un término de cinco (05) días siguientes.

**ARTÍCULO 95. TÉRMINO PARA FALLAR.** Si no hubiere pruebas que practicar, la Oficina de Control Interno Disciplinario proferirá el fallo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, o al del término probatorio, en caso contrario.

**ARTÍCULO 96. CONTENIDO DEL FALLO.** El fallo debe ser escrito, motivado y deberá contener:

1. La identidad del investigado
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución, y
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.
9. Las comunicaciones necesarias para su ejecución.
10. Indicar que contra la decisión procede recurso de apelación y que deberá presentarse y sustentarse ante el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 97. EJECUTORIA DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.** La decisión final se notificará personalmente y quedará ejecutoriada tres (03) días después de la notificación.

## Capítulo V De la segunda instancia

**ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO DE LA SEGUNDA INSTANCIA.** Las decisiones de segunda instancia se adoptarán conforme al trámite escrito. El expediente, constitutivo de lo instruido en la etapa de investigación y todas las pruebas, (expediente completo), deberán



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)



remitirse a la Secretaria del Consejo Académico a más tardar al día siguiente de la concesión del recurso.

Recibido el expediente de apelación, el Consejo Académico decidirá en segunda instancia para resolver definitivamente. Si lo considera necesario podrá decretar pruebas de oficio.

## TÍTULO IX EJECUCIÓN Y REGISTRO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 99. COMPETENCIA PARA EL REGISTRO DE LAS SANCIONES.** Una vez ejecutoriada el fallo sancionatorio, el organismo competente le compulsará copia original del fallo a la Oficina de Admisiones, Registro y Control, para la ejecución y registro de la sanción, quien tendrá para ello un plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación. Este registro también se tendrá en cuenta para efectos de la expedición del certificado de buena conducta.

La certificación de buena conducta deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones que se encuentren vigentes en dicho momento.

## TITULO X NORMAS DE REMISIÓN

**ARTÍCULO 100.** En lo no previsto en este reglamento, y en caso de vacío normativo, remítase en primer término al Código Único Disciplinario, seguidamente al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Código General del Proceso y Código Penal vigente, haciendo en todo caso dichas normas compatibles con la naturaleza y finalidad del procesamiento disciplinario del estudiante y el respeto de las garantías constitucionales de los derechos fundamentales de los investigados, acusados y sancionados.

## TITULO XI TRÁNSITO NORMATIVO Y DIVULGACIÓN.

**ARTÍCULO 101. TRÁNSITO NORMATIVO.** Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia el presente reglamento, que se encuentren con auto de cargos continuarán su trámite hasta el fallo definitivo, de conformidad con el procedimiento anterior. En aquellos



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)

casos en que las normas sustanciales sean más favorables a los investigados deberán aplicárseles, especialmente, en lo referente a las sanciones y comparendos disciplinarios.

**ARTÍCULO 102. DIVULGACIÓN.** Al momento de la matrícula del primer periodo académico del programa del estudiante, se enviará copia del presente reglamento disciplinario a la dirección de correo electrónico autorizado por el estudiante. Encárguese a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la divulgación del presente Reglamento Disciplinario Estudiantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Deróguese el Capítulo V, Generalidades del Régimen Disciplinario, del Título III de los Estudiantes, del Acuerdo No. 01-007 del 7 de abril del 2016, "Por medio del cual se modifica el Reglamento Estudiantil" y las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del segundo periodo académico del año 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese y divúlguese por medio de la Secretaria General a la Oficina de Control Interno Disciplinario y demás dependencias de la Estructura Organizacional de la Institución.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedido en la ciudad de Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

  
**LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN**  
Presidente del Consejo Directivo

  
**EDGAR PACHÓN ARCINEGAS**  
Secretario Técnico del Consejo Directivo



Calle de los Estudiantes No. 9 - 82 Ciudadela Real de Minas  
Línea gratuita nacional: 01 8000 94 02 03  
PBX: 6917700  
e mail: uts@correo.uts.edu.co  
Código postal: 680005318  
Bucaramanga - Santander - Colombia

[www.uts.edu.co](http://www.uts.edu.co)